

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto rebajando a ocho años de reclusión la pena impuesta a Pablo Arroyo Rodríguez, en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1350.

Ministerio de Fomento.

Decreto declarando anulados los Reales decretos de las fechas que se indican, y restableciendo en todo su vigor el de 1.º de Octubre de 1914 y la ley de Sales potásicas de 24 de Julio de 1918.—Página 1350.

Otro relativo a la revisión de la obra legislativa de la Dictadura en cuanto afecta a la constitución y funcionamiento del Sindicato Minero de Linares-La Carolina, del de Cartagena-Mazarrón y del Consorcio del Plomo en España.—Páginas 1350 y 1351.

Otro nombrando a D. Niceto José García Armendáriz Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria, adscrito a todos los servicios que se indican.—Página 1351.

Otro declarando jubilado a D. Juan Alonso Soriano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puerios.—Página 1351.

Otro ídem id. a D. Bernardo Calvet y Girona, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerios.—Página 1351.

Otro ídem id. a D. Carlos Corsini y Senespleda, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerios.—Página 1352.

Otro ídem id. a D. José Manuel Alonso Zabala, Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerios.—Página 1452.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto aprobando las Bases, que se insertan, para la aplicación a la

Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo.—Páginas 1352 a 1354.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilado a D. Patricio Peñalver Balmaseda, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Página 1354.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo pasen a depender del Ministerio de Hacienda las Comisiones administradoras del Patrimonio del Estado en Ceuta y Melilla, y que dicho Departamento sea el competente en todas las cuestiones relacionadas con las propiedades del Estado en aquellas plazas.—Página 1354.

Ministerio de la Guerra.

Orden prorrogando hasta fin de Septiembre próximo la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo.—Página 1354.

Ministerio de Marina.

Orden declarando disuelta la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Páginas 1354 y 1355.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1355.

Otra confirmando en los cargos de Director y Secretario, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas a D. Emilio Latorre Timonedá y D. Eduardo Carrasco Gallego.—Página 1356.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a doña María Mújica Martínez.—Página 1356.

Otra ídem id. de la ídem id. de Barcelona a doña Adela Medrano Laguna.—Página 1356.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. José Bergamín y Gutiérrez, Director general de Acción social, para que, en representación del Estado, concurre al otorgamiento y firma de las escrituras que hayan de autorizarse en Madrid y en que se contraten concesiones otorgadas por el suprimido Instituto de la Pequeña Propiedad.—Página 1356.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos a D. Antonio González Carralero.—Página 1356.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Propuesta formulada referente a los destinos vacantes en el Ayuntamiento de Barcelona, con expresión de las clases admitidas para optar a dichos destinos.—Página 1356.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anuncios relativos a depósitos de instrumentos de ratificación, adhesiones y ratificaciones por los países que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 1357.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Rafael Alcaraz y de Reyna sustituya, en la Secretaría del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Granada, Sevilla y Za

ragosa, en ausencias y enfermedad, a D. Antonio Martínez del Campo y Keller.—Página 1358.

CIENCIA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Préstamo de 10.000 pesetas solicitado por D. Mauricio Ayllón Cuadra, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para su industria Fabricación de azufre sin goteo.—Página 1358.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Autorizando a D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Martorell para celebrar, en los días 17 y siguientes del presente mes, una Asamblea de Representantes del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1358.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Subsananado errores cometidos en las Ordenes publicadas en la GACETA de ayer, referentes a oposiciones a las Cátedras de "Organografía y Fisiología animal" y "Cristalografía", vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Página 1358.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio. (Continuación.)—Página 1358.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Aclarando en la forma que se indica la Orden de este Centro directivo publicada en la GACETA

de 6 del actual, dando normas para la elección de los dos Vocales que han de representar a los obreros y Agentes ferroviarios en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 1363.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—Personal.—Disponiendo que los Oficiales terceros que se relacionan pasen a continuar sus servicios como tales Oficiales a los puntos que se expresan.—Página 1363.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Visto el expediente instruido, con motivo de instancia con numerosas firmas de vecinos del distrito de la Inclusa, de esta Corte, y de compañeros de trabajo de Pablo Arroyo Rodríguez, en súplica de que se indulte a este último de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala sancionadora y de la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de conformidad con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en rebajar a ocho años de reclusión la pena impuesta a Pablo Arroyo Rodríguez en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Al examinar la obra legislativa de la Dictadura, la Comisión revisora desig-

nada por el Ministerio de Fomento ha señalado particularmente el Real decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929, por el que se reconoce al Estado el carácter de descubridor, cuando se trate de yacimientos minerales en que la producción ofrezca un especial interés, y le faculta para explotarlos por su cuenta, enajenarlos, arrendarlos o cederlos a título de concesión minera especial, por acuerdo del Ministro de Fomento, con arreglo a determinados trámites. Las primeras facultades habían sido ya reconocidas por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914 y la Ley de 24 de Julio de 1918, que autorizan al Estado para reservarse a su favor terrenos francos y enajenar, arrendar o explotar por su cuenta las criaderos minerales por él descubiertos, previos los trámites y con las garantías que aquellas disposiciones determinan. En realidad, pues, la característica esencial del Decreto-ley de 1929 es el establecimiento de la concesión especial minera, contraria a la ley de Bases de 1868, principio fundamental de la legislación de minas española, y a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914 y Ley de 24 de Febrero de 1918, que no admiten tales concesiones especiales.

Al amparo de aquella disposición, por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 se otorgó a D. Hedefonso González Fierro, como concesión minera especial, el subsuelo correspondiente a la zona potásica de Cataluña, reservada al Estado por el Decreto de 1.º de Octubre de 1914, comprendido dentro del polígono cuyos vértices son las Casas Consistoriales de Solsona, Puigreig, Vich, Boixadors y Castellfúllit.

Es cierto que al otorgarse esta concesión se aplicaba un régimen entonces en vigor, pero también lo es que tal régimen era contrario al anterior legalmente establecido y observado por los preceptos fundamentales que rigen

en la materia. Por otra parte, el concesionario a quien se otorgó la zona descrita sin anuncio de concurso ni exigencia de garantía alguna, y que se obligó solamente a realizar determinadas investigaciones en un plazo de tres años, no ha iniciado hasta la fecha el más pequeño trabajo.

Debe, pues, anularse tal concesión por sí y como emanada del Real decreto-ley de 7 de Septiembre, que ha de ser anulado por opuesto y contrario a los textos que anteriormente se citan y a los que debe reintegrarse a su vigencia.

Como consecuencia de lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se consideran anulados el Real decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929, declarando que el Estado podrá reservarse terrenos en que se hallen enclavados yacimientos minerales que ofrezcan especial interés y cederlos como concesión minera especial, y el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, como concesión minera especial la parte de la zona reservada al Estado en la cuenca potásica de Cataluña que se reseña; restableciendo en todo su vigor el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, y la ley de Sales potásicas de 24 de Julio de 1918, que regulan la reserva de terrenos a favor del Estado y su intervención en determinadas explotaciones.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LEMINIANA.

Revisada la obra legislativa de la Dictadura, en cuanto afecta a la constitución y funcionamiento del Sindicato minero de Linares-La Carolina, del de Cartagena-Mazarrón y del Con-

sorcio del Plomo en España, creados con el principal objeto de conjurar en lo posible la grave crisis por que viene atravesando la minería del plomo, organismos que dependen de la Dirección general de Minas y Combustibles, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran subsistentes, incluidos en el grupo d) de los señalados en el Decreto de 15 de Abril del corriente año, los Reales decretos de 28 de Mayo de 1927, de 9 de Marzo de 1928 y demás disposiciones complementarias, hasta tanto que la elevación del precio internacional del plomo permita su derogación sin grave riesgo para la industria minera.

Artículo 2.º El Real decreto de 28 de Mayo de 1927 queda modificado en el sentido de permitir el ingreso en los Sindicatos a todas las minas productoras de mineral de plomo que lo soliciten, siempre que sean explotadas por entidades españolas no fundadoras.

Artículo 3.º La Real orden comunicada de 27 de Agosto de 1928 queda modificada igualmente, estableciendo nuevas normas para la fijación de primas a favor de los explotadores adheridos a los Sindicatos, perdiendo aquéllas su carácter de reintegrables cuando sean otorgadas con cargo al fondo regulador formado con beneficios del Consorcio, con objeto de garantizar mejor el reparto equitativo de aquel fondo entre los productores de mineral y permitir el ingreso de mayor número de éstos en dichos organismos.

La concesión de estas primas se sujetará a normas sencillas y, en lo posible, automáticas; es decir, que se otorgarán sobre tonelada de plomo contenido en los minerales y con arreglo a una escala inversamente proporcional a la producción de cada mina, al objeto de evitar con esto último que la mayor parte de los recursos sean absorbidos por las de gran producción y de favorecer a las pequeñas o a los que atraviesan zonas de más pobre mineralización.

Artículo 4.º Se considera derogada la Real orden de 29 de Enero de 1930, en cuanto a la interpretación que da a la base séptima del Real decreto de 28 de Mayo de 1927 en relación con el anticipo recibido del Estado por los Sindicatos de acuerdo con la disposición transitoria del mismo Real decreto, y, por el contrario, se declara que los tres millones de pesetas puestos por el Estado a disposición de dichos Sindicatos constituyen un

anticipo reintegrable de los citados en la expresada base, del cual todas las minas sindicadas habrán de responder mancomunadamente en garantía real de dicho anticipo.

Se estima subsistente la misma Real orden en cuanto dispone que el reintegro de las cantidades percibidas del Estado por las minas sindicadas habrá de hacerse con carácter preferente a las recibidas del fondo regulador, con el 50 por 100 de los beneficios que les corresponda en el Consorcio.

Se considera también derogada la Real orden comunicada de la misma fecha referente a inversión, para compra de minerales de cinc, de una parte de las reservas del Sindicato minero de Cartagena-Mazarrón en dicho fondo regulador.

Artículo 5.º Para proponer las modificaciones indicadas en el artículo 3.º de este Decreto, y para investigar las actuaciones anteriores, se nombrará una Comisión, integrada por un Inspector general de Minas, un Ingeniero del mismo Cuerpo, un Ayudante facultativo de Minas y un obrero minero, distinto en cada una de las localidades en que actúe la Comisión y que será propuesto por el Sindicato obrero minero respectivo.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Incorporada la Inspección general de Sanidad Veterinaria al Ministerio de Fomento por Decreto de 3 del actual, con la denominación y atribuciones que señala el de la Presidencia de 30 de Mayo último, al quedar refundidos en ella los servicios de Higiene Pecuaria, de Economía, y Sanidad Veterinaria, de Gobernación, hecha la designación provisional del cargo, por virtud de la primera disposición citada, en el titular que, conforme a la organización preceptuada en el Decreto presidencial citado, desempeñaba la Inspección general de Sanidad Veterinaria en Gobernación, y habiendo cesado ya en dicho cargo este funcionario por Decreto de 5 del actual,

Vengo en nombrar, con la fecha de este cese y con la categoría que se dispone en el presupuesto, a D. Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria, Jefe de la Sección correspon-

diente y de los Cuerpos y personal veterinario adscrito a todos los servicios centrales, provinciales, de puertos, fronteras y municipales, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, que radicaban en los Ministerios de Economía y Gobernación y que quedaron incorporados a la Dirección de Ganadería por el Decreto presidencial citado.

Todas las Comisiones, servicios y representaciones oficiales que para Juntas, Consejos, etc., llevasen anejos tanto el cargo de Inspector de Sanidad Veterinaria como el de Inspector general de Higiene Pecuaria, serán sustituidos y quedarán incorporados al nuevo cargo de Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria, siendo desempeñados por su titular.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último; como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible, D. Juan Alonso Soriano, que cumple la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Jefe del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Bernardo Calvet y Girona, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumple la edad reglamentaria el día 8 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último; como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Consjero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Carlos Corsini y Senespleda.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último; como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. José Manuel Alonso Zabala.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

La ley de 30 de Enero de 1900, que estableció en España la indemnización por accidentes del trabajo sobre el principio del riesgo profesional, solamente protegía a los obreros agrícolas ocupados en faenas en que se utilizaran motores accionados por una fuerza distinta a la del hombre, y ya en 1902 la masa obrera campesina clamó por que se extendiese a toda ella la protección limitada a los trabajadores de la industria.

Nada más crearse en el año 1904 el Instituto de Reformas Sociales, los vocales obreros de este organismo plantearon ese problema de justicia, y todas las representaciones allí congregadas reconocieron unánimes que no solamente se trataba de reconocer

ese derecho de los obreros agrícolas, sino que implicaba una necesidad en la vida de los campos, y acordaron en el año 1905 declarar justo y urgente el extender a esos obreros la legislación sobre accidentes, iniciándose en seguida los trabajos de elaboración de un proyecto de ley que fué terminado en el año 1908 y aceptado y llevado al Parlamento por sucesivos Gobiernos, dos veces en el año 1919 y una en Marzo de 1921, sin que llegara a convertirse en ley.

En el mismo año 1921 las Delegaciones españolas en la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo dieron su voto al Convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en Agricultura, Convenio que allí fué adoptado y que el Gobierno de la República ha ratificado en nombre de España hace apenas un mes, estimando que es hora ya de que las necesidades y derechos unánimemente reconocidos desde tan largos años sean atendidos con realidades y no calmados por más tiempo con meras promesas.

El Consejo de Trabajo, por encargo del Gobierno, ha redactado, sobre las informaciones y estudios del Instituto de Reformas Sociales y otros nuevos últimamente realizados, un proyecto de bases para la extensión de las indemnizaciones por accidentes del trabajo a los obreros agrícolas, que constituye el contenido del adjunto Decreto que el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, ha acordado implantar.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siguientes bases para la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo, declarándolas en pleno vigor desde la publicación de este Decreto:

Base 1.^a Se considerará patrono:

1.^o La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.^o La que explote o ejecute dichos trabajos en virtud de contrato, con cualesquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Quando las labores se ejecuten por un contratista existirá responsabilidad subsidiaria del propietario, aparcerero, etc., el que tendrá derecho para repetir contra el primero por el im-

porte de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

En caso de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte de indemnización proporcional a su participación en el contrato.

La responsabilidad de las personas por cuya cuenta se ejecuten los trabajos agrícolas o forestales es subsidiaria a los efectos de las indemnizaciones que deban abonarse.

Base 2.^a Se reputarán obreros a los efectos de la presente ley:

1.^o Todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena, fuera de su domicilio o aun dentro de éste, si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo.

2.^o Los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Base 3.^a No se conceptuarán obreros:

1.^o Los individuos de la familia de cualquiera de las personas a que se refiere la base 1.^a que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por dichas personas sin recibir remuneración en concepto de obreros. Se entenderá por individuos de la familia los que lo sean en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral hasta el segundo grado civil, en ambos casos con consanguinidad o afinidad, teniendo además la misma consideración legal los prohijados y los acogidos por el patrono, siempre que estén estos últimos sostenidos por él con un año de antelación por lo menos a la fecha del accidente y no tengan otro amparo.

2.^o Los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

Base 4.^a Darán lugar a responsabilidad con arreglo a esta ley:

1.^o Los trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.^o La cría, explotación y cuidado de animales.

3.^o Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.^o Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en

la legislación general de Accidentes.

5.º La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de Accidentes.

6.º La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Base 5.ª A los efectos de esta ley, no se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos naturales.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá derecho:

1.º A la asistencia médica y farmacéutica.

2.º A la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad.

En caso de fallecimiento, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes en la forma que se indica en estas bases, y deberá el patrono abonar los gastos de sepelio en la cuantía señalada por disposiciones reglamentarias.

Base 7.ª Los patronos cumplirán la obligación de asistencia mediante la organización de Mutualidades locales que se constituirán en cada Municipio o Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos.

Las Sociedades agrícolas locales, legalmente constituidas, podrán constituirse en Mutualidad si reúnen las condiciones exigidas para éstas, pudiendo ingresar en tales Sociedades los patronos que no pertenecieran a las mismas. Es obligatorio para el patrono pertenecer a una Mutualidad, salvo casos excepcionales taxativamente previstos en las disposiciones reglamentarias, atendiendo a las garantías que existan para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Base 8.ª Las Mutualidades deberán consignar en sus Estatutos su denominación, domicilio, objeto, régimen de la misma, normas de su funcionamiento interior, de administración de fondos sociales, de registro de asociados, altas y bajas de los mismos, contabilidad, inspección del tratamiento medicofarmacéutico, organización de clínicas en su caso, fijación de cuotas, constitución del fondo de reserva, máximo de gastos de administración, responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, facultades de la Junta general y de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados.

Entre éstas figurará el resarcimiento a la Mutualidad cuando el accidente fuese debido a imprudencia o descuido

graves o reiterados del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias. Los Estatutos y Reglamentos parciales en su caso deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, previos informes del Instituto Nacional de Previsión y Consejo de Trabajo.

Base 9.ª Los patronos asociados deberán facilitar a las Mutualidades los datos necesarios para el funcionamiento de éstas y establecimiento del seguro bajo las sanciones reglamentarias.

Base 10. Las Mutualidades tendrán capacidad para celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

El capital de la Mutualidad deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Las Mutualidades deberán prestar la fianza inicial que en cada caso se fije por el Instituto Nacional de Previsión.

Base 11. Las Mutualidades constituidas conforme a la presente ley facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o en virtud de dictamen facultativo se le considere comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera el obrero dicha asistencia.

Base 12. Las Mutualidades podrán contratar con Médicos y farmacéuticos libres las condiciones de la prestación de la asistencia.

Asimismo podrán reclamar la asistencia de los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, en virtud de concierto con la Mutualidad, conforme tarifa especial aprobada con intervención de la Inspección Sanitaria.

Podrá también, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, recabar que se considere la prestación de la asistencia médico-farmacéutica como servicio de la Beneficencia municipal, a cargo de los facultativos titulares retribuidos por estos servicios especiales con arreglo a tarifa especial por cuenta de la Mutualidad, según el concierto que se celebre para incluir dicha obligación en los contratos con los titulares.

En aquellos Municipios donde existan establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales, etc.), las mutuales de patronos podrán contratar con los Ayuntamientos la utilización de tales medios de tratamiento que les será facilitada por convenios adecuados.

El obrero lesionado o su familia podrá designar a su cargo uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que preste el de la Mutualidad. Disposiciones especiales regularán esta cooperación facultativa.

Base 13. Los obreros víctimas del accidente del trabajo tendrán derecho al abono de una indemnización, cuya forma y cuantía se regulará por las disposiciones generales actualmente en vigor para los obreros víctimas de accidentes de la industria.

Por salario se entenderá el total de la remuneración o remuneraciones que gane el obrero en dinero o en especie o en una y otra forma, ya por salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o en otro modo.

Si se tratare de obrero con salario fijo, la indemnización se determinará por éste; si se tratare de trabajo eventual, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario medio regulador que por partidos judiciales, y previos los informes que se estimen oportunos, se fijen con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la cuantía mínima de los salarios, a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

En caso de incapacidad temporal producida por accidente ocurrido durante trabajos de corta duración retribuidos con remuneración extraordinaria, como siega, monda, etc., la indemnización se abonará durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a dicha remuneración, y pasado este mes, con arreglo al jornal medio de la región.

Base 14. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo para que fueron constituidas, en Compañías establecidas legalmente.

Base 15. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de Seguros legalmente constituidas el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reunir las condiciones que determine el Reglamento en cuanto a fianza y condiciones de la póliza de seguro.

Base 16. El hecho de no estar asegurado el patrono le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley, pudiendo el obrero ejercitar acción directa contra el mismo.

Base 17. El Instituto Nacional de Previsión redactará un proyecto de Ley para organizar el reaseguro a que se refiere la base 14 y ejercitar la inspección sobre las Mutualidades.

Se constituirá en el mismo Instituto un fondo de garantía para el pago de la indemnización, en el caso de que el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono, de la entidad aseguradora, sea Mutualidad o Compañía. Dicho fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes

del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse de los por él abonado, teniendo la condición de acreedor singularmente privilegiado.

El fondo de garantía gozará, a los efectos legales, el beneficio de pobreza, así como las preferencias que las leyes otorguen.

El fondo de garantía se formará con una aportación inicial del Estado y sucesivas anuales, con subvenciones de Corporaciones públicas o particulares, con el importe de las multas impuestas por infracciones en la aplicación de esta Ley.

Base 18. El Estado consignará cantidad en sus Presupuestos para subvencionar las Mutualidades que practiquen el seguro a que se refieren estas bases, así como para el sostenimiento de los servicios necesarios para la aplicación de esta Ley.

Base 19. Disposiciones reglamentarias determinarán las multas que podrán imponerse por la Inspección o por las mismas Mutualidades por incumplimiento de las obligaciones que incumba a los patronos en el cumplimiento de la Ley, o a las mismas Mutualidades o Compañía aseguradora, en el de su cometido.

Base 20. Las Mutualidades, así como el Instituto Nacional de Previsión, gozarán de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a esta Ley, operaciones necesarias para su implantación y aplicación y documentación con ella directamente relacionada.

Las Autoridades de todos los órdenes librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la Ley.

Base 21. En todo lo no previsto en las anteriores bases se aplicarán las disposiciones pertinentes de los preceptos fundamentales y reglamentarios actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo adicional. Por el Consejo de Trabajo, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, se redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, en el plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento general para el desarrollo y aplicación de las bases precedentes.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión.
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por imposibilidad física, al Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Patricio Peñalver Balmaseda.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de
República en funciones de Ministro de
Comunicaciones,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 27 de Marzo de 1925, relativo a la situación de los terrenos pertenecientes al Estado y situados en los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla y a la consolidación de los derechos relacionados con los mismos y concedidos a particulares, ordenó la constitución de las Comisiones mixtas administradoras en cada una de las plazas antes citadas, delegando en las mismas las facultades que, por virtud de las disposiciones vigentes, corresponden al ramo de Hacienda en cuanto se relaciona con los derechos y propiedades del Estado.

Y debiendo radicar en el Ministerio de Hacienda todo lo que se refiere a cuestiones de esta naturaleza por estar atribuido al mismo cuanto concierne a los derechos y propiedades del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que pasen a depender del Ministerio de Hacienda las Comisiones administradoras del Patrimonio del Estado en Ceuta y Melilla y que el mismo Departamento ministerial sea el competente en todas las cuestiones relacionadas con las propiedades del Estado en aquellas plazas a

que se refiere el Decreto antes citado, cesando, en su consecuencia, de intervenir en las mismas la Dirección general de Marruecos y Colonias, que hasta el presente venía realizando estas funciones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1931.

ALCALÁ-ZAMORA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L. núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo, por orden de 31 de Octubre de 1928 (D. O. núm. 240), en la Escuela Superior de Guerra de Turín, quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Septiembre próximo, y como la comisión termina en 15 de Octubre siguiente, se amplía la percepción de dietas hasta esta última fecha, en las mismas condiciones que en dicha disposición se determinaban, y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (C. L. núm. 31).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Restablecido por el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo último, que como órgano consultivo del Ministerio de Marina, en todas las materias relativas a la Marina mercante se organizará una Junta de Servicios marítimos, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Pesca e Industrias Marítimas,

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que sea disuelta la Junta consultiva de la nombrada Dirección general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio por las respectivas

Inspecciones de Primera enseñanza, a pesar del exceso del plazo concedido, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dichos Municipios en facilitar los elementos a que está obligado para la instalación de dichas Escuelas, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las que tienen solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de la creación de las Escuelas que se anulan, elevando las oportunas instancias a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto, los expedientes así rehabilitados se considerarán a los efectos de resolución en los casos que proceda, comprendidos en el apartado C) del número segundo de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES donde se anulan | ESCUELAS QUE SE ANULAN | | | | CREACION PROVISIONAL | |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|-------|-------------------|---------|--------------------------------|---|
| | | | | UNITARIAS | | MIXTAS A CARGO DE | | Número de orden en la relación | FECHA de la Orden y GACETA en que aparece inserta |
| | | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | | |
| 1 | Adeje | Santa Cruz de Tenerife..... | Infonche | » | » | » | 1 | 1 | 10 Octubre 1930 (GACETA del 17). |
| 2 | Alcázar San Juan. | Ciudad Real... | Casco | » | 1 | » | » | 1 | 10 Diciembre 1929 (GACETA del 18). |
| 3 | Antequera | Málaga | Idem | » | 1 | » | » | 34 | 23 Julio 1929 (GACETA del 10 Agosto). |
| 4 | Castuera | Badajoz | Idem | 1 | 1 | » | » | 73 | 24 Abril 1927 (GACETA del 7 Mayo). |
| 5 | Grandas Salime .. | Oviedo | Magadán | » | » | 1 | » | 56 | 13 Noviembre 1930 (GACETA 3 Diciembre). |
| 6 | Jerez de la Frontera..... | Cádiz | Caulina | 1 | 1 | » | » | 323 | 12 Agosto 1927 (GACETA del 1 Septiembre). |
| 7 | Luque | Córdoba | Barrio de la Estación..... | » | » | 1 | » | 72 | 13 Noviembre 1930 (GACETA 3 Diciembre). |
| 8 | Mondoñedo | Lugo | La Torre | » | » | 1 | » | 232 | 23 Julio 1929 (GACETA del 10 Agosto). |
| 9 | Palas de Rey | Idem | Orosa | » | » | » | 1 | 118 | 13 Noviembre 1930 (GACETA 3 Diciembre). |
| 10 | Idem | Idem | Remonde | » | » | 1 | » | 119 | » |
| 11 | Pontones | Jaén | Espumaderas de Arriba..... | » | » | » | 1 | 214 | 29 Septiembre 1928 (GACETA del 11 Octubre). |
| 12 | Robledo de Mazo. | Toledo | Casco | 1 | » | » | » | 315 | 23 Julio 1929 (GACETA del 10 Agosto). |
| 13 | S. García de Ingelmos..... | Avila | Idem | » | 1 | » | » | 233 | 10 Diciembre 1927 (GACETA del 19). |
| 14 | Segura de la Sierra..... | Jaén | Cortijos Nuevos .. | » | » | 1 | » | 142 | 13 Noviembre 1930 (GACETA 3 Diciembre). |
| 15 | Idem | Idem | Batán | » | » | 1 | » | 142 | » |
| 16 | Ubidea | Vizcaya | Casco | » | 1 | » | » | 202 | 12 Agosto 1927 (GACETA del 1 Septiembre). |
| TOTALES | | | | 3 | 6 | 6 | 3 | | |

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de las Palmas, Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director y Secretario, respectivamente, del referido Centro a los Profesores numerarios del mismo, D. Emilio Latorre Timoneda y don Eduardo Carrasco Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Directora del referido Centro a la Profesora numeraria del mismo doña María Mújica Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

He tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a la Profesora numeraria de la misma doña Adela Medrano Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 20 de Mayo último, que suprimió el Instituto de la Pequeña Propiedad y facultó a este Ministerio para otorgar las escrituras que sean precisas para dar efectividad a las concesiones otorgadas con anterioridad a dicha fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a V. I. para que, en representación del Estado, concorra al otor-

gamiento y firma de las escrituras que hayan de autorizarse en Madrid y en que se contraten las concesiones expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social, D. José Bergamín y Gutiérrez.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial, fecha 5 del actual, se designaban los funcionarios del Cuerpo de Correos que habían de constituir el Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos del mismo, elegidos por sorteo.

El cargo de Vocal suplente había recaído en el Oficial de tercera clase del Cuerpo, D. Juan Manuel López Menchero y Moreno, el cual manifiesta hallarse comprendido en una de las incompatibilidades señaladas en el apartado c), artículo 1.º de la Orden ministerial fecha 4 del corriente.

En su consecuencia, he tenido a bien nombrar para este mismo cargo al Oficial de primera clase D. Antonio González Carralero.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta que se formula referente a los destinos vacantes en el Ayuntamiento de Barcelona, anunciados en la GACETA número 33 del día 2 de Febrero último, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de la Autoridad expresada, entre los presentados para optar a dichos destinos.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

188. Guardia urbano de Infantería, Sargento Valentín Goldaraz Campos,

con 7-1-15 de servicio y 2-6-0 de empleo. (Vecino.)

Otro, Sargento Pedro Vicedo Balastegui, con 5-4-2 de servicio y 3-10-9 de empleo. (Vecino.)

Otro, Sargento (Guardia civil en activo) Ramón Carnicer Martos, con 7-4-5 de servicio y 0-9-13 de empleo. (Vecino.)

Otro, Sargento Juan Rull Huc, con 4-8-6 de servicio y 0-4-0 de empleo. (Vecino.)

Otro, Sargento (Carabiniere en activo) Sabino Saceda Alonso, con 10-6-20 de servicio y 0-1-25 de empleo. (Vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento (Guardia civil en activo) Francisco Sáez Ruiz, con 7-8-11 de servicio. (Vecino.)

Otro, Carabiniere en activo Ramón Cernelo Acim, con 16-7-23 de servicio. (Vecino.)

Otro, Guardia civil en activo José Encarnación Merchán, con 13-0-17 de servicio. (Vecino.)

Otro, Carabiniere en activo Angel Largo Miguel, con 11-8-2 de servicio. (Vecino.)

Otro, Guardia civil en activo Juan Sánchez Romero, con 11-6-9 de servicio. (Vecino.)

Otro, Guardia civil en activo Elías Camero Pulido, con 8-1-1 de servicio. (Vecino.)

Otro, Carabiniere en activo Antonio Bo Villalobos, con 7-3-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, Carabiniere en activo Miguel Rodríguez Oriza, con 5-6-11 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Rafael Ibáñez Montesiños, con 6-2-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Antonio Cuzco Suñer, con 4-10-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Antonio Iglesias Bonet, con 4-9-12 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Manuel Acero Puyo, con 4-3-21 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Miguel Martín Rubio, con 11-6-14 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Emiliano Ramírez Rivero, con 9-3-13 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo José Baus Urios, con 5-10-12 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Juan Arboledas Conesa, con 4-9-21 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Federico Pastora Ranz, con 4-0-27 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Juan Pradell Masdeu, con 4-0-20 de servicio. (Vecino.)

Otro, anulado.

189. Guarda urbano de Caballería, Guardia civil en activo Rafael Gómez Borreguero, con 8-6-20 de servicio. (Vecino.)

Otro, Sargento Luis Cruz Salas, con 3-0-0 de servicio y 1-1-0 de empleo. (Vecino.)

190. Agente de Arbitrios, soldado inútil en campaña José López Valero, con 2-7-23 de servicio. (Vecino.)

Otro, Sargento Emilio Rico Morón, con 16-5-3 de servicio y 10-1-3 de empleo. (Vecino.)

Otro, Cabo Joaquín Gracia Castiellón, con 2-3-2 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Miguel Basas Riera, con 0-10-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Enrique Casabayó Peiffaretty, con 0-10-6 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Juan Salvadó Miguel, con 0-10-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Sargento Guillermo Miguel Rocha, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo. (Vecino.)

Otro, Cabo Manuel Garzón Carelle, con 3-3-14 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Francisco Alvarez Yuste, con 1-6-1 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Arsenio Urrea Hernández, con 4-11-18 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Antonio Galocha Caballero, con 2-10-6 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Luis Roselló Verdú, con 0-9-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Julio Blanco Larramia, con 0-9-0 de servicio. (Vecino.)

Cinco más, anulados.

191. Mozo de Dispensario, Cabo Pedro Fernández Domínguez, con 4-7-10 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Jesús Lope Casasús, con 4-0-0 de servicio. (Vecino.)

192. Mozo de Mercado, soldado herido en campaña Roberto Riberas Arjase, con 3-1-10 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Agustín Munis Llagostera, con 5-10-5 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Enrique Aleu Vidal, con 5-3-17 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Eliseo Villalba Nebot, con 0-9-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Enrique Balanzó Planas, con 0-9-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Luis Godás Verdós, con 0-9-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Sargento José Subirats Estupiña, con 3-7-17 de servicio y 1-5-22 de empleo. (Vecino.)

Otro Cabo Joaquín Casademunt Mir, con 3-3-9 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo José Costa Costa, con 1-1-6 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Fermín Solana Lahuerta, con 3-0-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Luis Serramitjana Roure, con 2-6-25 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Delfín Vidal Bruguera, con 1-9-28 de servicio. (Vecino.)

Otro, Suboficial de complemento José Olmos García, con 1-2-24 de servicio y 0-7-0 de empleo. (Vecino.)

Otro, soldado de servicio reducido Francisco Esquirol Fonoll, con 0-9-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Cuatro más, anulados.

NOTAS

Primera. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta se harán a esta Junta en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA.

Segunda. Los individuos propuestos desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado en la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Embajada de España en París participa haber sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, el 14 de Enero de 1931, el instrumento de ratificación por S. M. el Sultán de Marruecos, del Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de Noviembre de 1928.

Lo que, con referencia a la GACETA DE MADRID del 9 de Enero último, se hace público para conocimiento general, debiendo expresarse al propio tiempo que dicha ratificación no afecta a la Zona española de Protectorado.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Legación de Suiza en esta capital participa a este Ministerio que el Gobierno francés, en virtud de los poderes que le reconocen los actos internacionales que determinan la situación internacional de Siria y Líbano, se adhiere, en nombre y por cuenta de cada uno de estos dos países, al Convenio Postal universal, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929, así como a los Acuerdos relativos a cartas y cajas con valores declarados, giros postales y paquetes postales, firmados en Londres en la misma fecha.

Lo que, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo último, se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Embajada de Bélgica en Madrid participa a este Ministerio las ratificaciones por el Brasil, el 28 de Abril de 1931, y que dichas ratificaciones empezarán a surtir efectos el 28 de Octubre próximo.

1.º Del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a limitación de la responsabilidad de los propietarios de los buques, firmado en Bruselas el 25 de Agosto de 1924.

2.º Del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas, firmado en Bruselas el 10 de Abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 21 de Diciembre de 1930. Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Embajada de Bélgica en Madrid participa a este Ministerio la adhesión de Lituania al Convenio creando una Oficina Internacional para la publicación de tarifas aduaneras, Bruc-

do en Bruselas el 5 de Junio de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA de 17 de Julio de 1930. Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio haber sido depositado el 19 de Febrero último el instrumento de ratificación por el S. M. el Rey de Dinamarca y de Islandia del Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda y Protocolo firmado en Ginebra el 13 de Abril de 1919, formulándose por el Delegado de Dinamarca la declaración de que la ratificación de su Gobierno se halla subordinada a la reserva de que el Convenio y Protocolo mencionados no surtirán efecto, en lo que se refiere a Dinamarca, hasta la entrada en vigor del Código penal de 15 de Abril de 1930, y que, según una ley especial, dicho Código penal deberá entrar en vigor por un Decreto del Ministro de Justicia lo más tarde el 1.º de Enero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 2 de Mayo último. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Legación de Suiza en España, en Nota fecha 26 del pasado mes de Mayo, participa a este Ministerio haber sido depositados en los Archivos de la Confederación suiza los instrumentos de ratificación por S. M. el Rey de Yugoslavia:

1.º Del Convenio para la mejora de la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en campaña; y

2.º Del Convenio relativo al trato de prisioneros de guerra, firmados ambos en Ginebra el 27 de Julio de 1929, y añadiendo que dichas ratificaciones surtirán efectos seis meses después de la fecha de su depósito, o sea el 20 de Noviembre de 1931, conforme a los artículos 33 y 92, respectivamente, de dichos Convenios.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS DE MADRID del 10 de Octubre y 8 de Noviembre del año último.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado la ratificación por Francia y Australia del Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de Ginebra de 30 de Mayo a 16 de Junio de 1928, relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos, y que dichas ratificaciones han sido registradas en dicha Secretaría el 18 de Septiembre de 1930 y 9 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 10 de Julio de 1930.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha acordado que D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, sustituya en la Secretaría del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Granada, Sevilla y Zaragoza, en ausencias y enfermedades, a D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Secretario del expresado Tribunal.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcarate. Señor don Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 200.

I.—Peticionario: D. Mauricio Ayllón Cuadra, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

II.—Clase de industria: Fabricación de azufre sin goteo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 10.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Martorell, Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, cumplimentando acuerdo del

citado Comité, en que solicitan autorización para celebrar una Asamblea extraordinaria de representantes en los días 17 y siguientes del presente mes, con el fin de tratar determinados asuntos relacionados con la citada Asociación,

Este Ministerio se ha servido disponer la autorización solicitada por D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Martorell para celebrar, con carácter extraordinario, la Asamblea de representantes a que la presente se refiere, quedando autorizados los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan concurrir a la citada Asamblea, que tendrá lugar en los días 17 y siguientes del actual, dejando debidamente atendidos los servicios y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado a ustedes para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Señores D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Martorell, Presidente y Secretario del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido en la Orden de este Ministerio de 8 del actual, inserta en la página 1.342 de la GACETA DE MADRID del día de hoy, número 163, anunciando a oposición la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el error involuntario de consignar como causa de la vacante de la Cátedra la de pase a situación voluntaria de su titular, cuando lo ha sido el fallecimiento del mismo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se entienda rectificada en los expresados términos la mencionada Orden, haciéndose así público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Habiéndose padecido en la Orden de este Ministerio de 8 del actual, inserta en la página 1.342 de la GACETA DE MADRID del día de hoy, número 163, anunciando a oposición la Cátedra de Cristalografía, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el error involuntario de consignar como causa de la vacante de la Cátedra, la de pase a situación voluntaria de su titular, cuando lo ha sido el fallecimiento del mismo.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se entienda rectificada en los expresados términos la mencionada Orden, haciéndose así público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE ZARAGOZA

Varones.

- Número 1.—Adán Heredia, D. Andrés.
 2.—Alacáraz Torres, D. Daniel.
 3.—Aldave Biamont, D. Luis.
 4.—Alegre Gascón, D. Miguel.
 5.—Aleixandre Sariñena, D. Mario.
 6.—Almazán Garijo, D. Enrique.
 7.—Alonso Benedicto, D. Juan Antonio.
 8.—Alquézar García, D. Crisanto José.
 9.—Alvarez del Río, D. Agustín.
 10.—Alvaro Pérez, D. Tomás.
 11.—Ambrosi Navas, D. Manuel.
 12.—Andrés Esteras, D. Victoriano.
 12.—Andrés Malo, D. Daniel.
 13.—Andrés Ruiz, D. Cosme.
 14.—Andreu y Amador, D. Doroteo.
 15.—Ansorena Ansorena, D. Canuto.
 16.—Antoni Terralba, D. Isaac.
 17.—Aparicio Sanjuán, D. Alfonso.
 18.—Are Fernández, D. Juan Bautista.
 19.—Aramburu Eransus, D. Maximino.
 20.—Arana Berrahondo, D. Jacinto.
 21.—Arauda Gómez, D. Anastasio.
 22.—Arcelus Imaz, D. Juan.
 23.—Amundáriz Estauja, D. Esteban.
 24.—Areteaga Araiz, D. Emilio.
 25.—Arenaz Guindeo, D. Miguel.
 26.—Artola Goicochea, D. José.
 27.—Arregui Vicen, D. José.
 28.—Arribal Ruiz, D. Daniel.
 29.—Asín Asín, D. Andrés.
 30.—Ayma Yrritarria, D. Federico.
 31.—Ayora Piquer, D. Manuel.
 32.—Amader Igual, D. Angel.
 33.—Badillos Sáez, D. Caledonio.
 34.—Bados García, D. Balbino.
 35.—Ballarín Subirá, D. Juan Manuel.
 36.—Ballester Garreta, D. José.
 37.—Bambó Aineto, D. Santiago Marino.
 38.—Barberena Bengaray, D. Eleuterio.
 39.—Baró Dabán, D. Miguel.
 40.—Barragán Pablo, D. Cecilio.
 41.—Barrón Arner, D. César.
 42.—Barranco López, D. Eugenio.
 43.—Barrena González, D. Crescencio.
 44.—Baso Gimeno, D. Santos.
 45.—Bayona Beamón, D. Bernardo.
 46.—Beasiain Biurrún, D. Salvador.
 47.—Beorlegui y Valencia, D. Raimundo.
 48.—Berriain Galduroz, D. Felipe.
 49.—Besios Ramón, D. Ingenio.
 50.—Betrán Martínez, D. Francisco.
 51.—Blanco Birrel, D. Cristóbal.
 52.—Blanco Cándido, D. Sofio.
 53.—Blanco Temprano, D. José.
 54.—Boné Hernández, D. Justo Matias.
 55.—Boned Frontán, D. Clemente.
 55.—Bota Marimunt, D. Ignacio.

57.—Bosal Calvo, D. Carmelo.
 58.—Briones Santa María, D. Aman-
 cio.
 59.—Bruned Zamora, D. José María.
 60.—Buil Rotellar, D. José.
 61.—Cadarso Vicente, D. Antonio.
 62.—Calvera Aguilar, D. Victorino.
 63.—Callau Sanz, D. José.
 64.—Campodarve Izarbez, D. Félix.
 65.—Campos Elosegui, D. José.
 66.—Carcavilla Marcuello, don
 Eduardo.
 67.—Carlos Beaumont, D. Deme-
 trio de.
 68.—Castrejana Loza, D. Juan José.
 69.—Castro Montaner, D. Antonio I.
 70.—Cereza Cereza, D. Vicente.
 71.—Cerro Sanz, D. Angel Francis-
 co del.
 72.—Ciarruru Martínez, D. Angel.
 73.—Cirrian Claver, D. Angel.
 74.—Cirauque Monreal, D. Julio.
 75.—Colón Alcolea, D. Clemente.
 76.—Cristóbal Rabinal, D. Constan-
 tino.
 77.—Cuéllar Garosa, D. Félix.
 78.—Custrardoy Chueca, D. Juan.
 79.—Delgado Laborda, D. Elias.
 80.—Díaz Domarco, D. Manuel.
 81.—Domingo Lambejo, D. Mariano.
 82.—Donal Giménez, D. Guillermo.
 83.—Elpón Cariego, D. Jesús.
 84.—Elvira Sagrado, D. Enrique.
 85.—Ebid Miñana, D. José.
 86.—Escriche Esteban, D. Angel.
 87.—Escudero Ladrero, D. Juan.
 88.—Escudero Miguel, D. Benedicto.
 89.—Esperanza Escobar, D. Basilio.
 90.—Espuña Andreu, D. José.
 91.—Estain Ramón, D. Graciano.
 92.—Estevan Alvero, D. Martin.
 93.—Estop Andreu, D. Antonio.
 94.—Estremiana Antolin, D. Anto-
 nino.
 95.—Espeleta Martín, D. Ramón.
 96.—Ezquerria Coronel, D. Vicente.
 97.—Ezquerria Fernández, D. Wen-
 ceslao.
 98.—Ezquerro Navas, D. Julián.
 99.—Fercén Calorge, D. Evaristo.
 100.—Fernández Larrausi, D. Be-
 nito.
 101.—Flé Hernández, D. Timoteo.
 102.—Flores Otermin, D. Aniceto.
 103.—Frisón Mozar, D. Julio.
 104.—Gabriel Punsola, D. Francisco.
 105.—Garasa Ayala, D. Justo.
 106.—Garcés Bosque, D. Dionisio.
 107.—García Manzano, D. Marcelino.
 107 bis.—García Machán, D. Martín.
 108.—García Ochoa, D. Adolfo Mi-
 guel.
 109.—Gardé Laborda, D. Pascual.
 110.—Garrido Navarro, D. Mariano.
 111.—Gascón Ruiz, D. Luis.
 112.—Gay Pomet, D. Jesús.
 113.—Gil Otal, D. Leonardo.
 114.—Giménez Lorente, D. Ricardo.
 115.—Giménez Tames, D. Benjamín.
 116.—Goded Capistros, D. Félix.
 117.—Gómez Blasco, D. Benjamín.
 118.—Gómez Díez, D. Julián.
 119.—Gómez Romero, D. Víctor Ma-
 nuel.
 120.—González Castillo, D. Cirilo.
 121.—González Cruz, D. Jesús.
 122.—González Pérez, D. Cipriano.
 123.—Gonzalo de Vera, D. Teodoro
 Isaias.
 124.—Gotor Salinas, D. Juan Aurelio.
 125.—Gracia Rubio, D. José.
 126.—Guillén Gutiérrez, D. Godo-
 áredo.

127.—Gurrea Díaz, D. Eusebio.
 128.—Gutiérrez Merino, D. Antonio.
 129.—Heras Benito, D. Guillermo.
 130.—Hernández Burgui, D. Mateo.
 131.—Hernández Latorre, D. Emilio.
 132.—Hoyo Santamaría, D. Santia-
 go del.
 133.—Huarte Ardanaz, D. Domingo.
 134.—Huarte Razquín, D. Víctor.
 135.—Ibáñez Terés, D. Bibiano.
 136.—Ibáñez Vergara, D. Maxi-
 miano.
 137.—Ibarra de Tomás, D. Fran-
 cisco.
 138.—Ichaso Ibarbuen, D. Félix.
 139.—Iduriaga Arrieta, D. Félix.
 140.—Inclán Casamayor, D. Angel.
 141.—Insa Liso, D. Félix.
 142.—Insam González, D. Andrés.
 143.—Iñiguez Hernando, D. Teófilo.
 144.—Iranzo Navarrete, D. José.
 145.—Iriarte Ardanaz, D. Pablo.
 146.—Irazzún Erro, D. Jacinto.
 147.—Isarre Mata, D. José.
 148.—Ifurriagahechevarría Iraola,
 D. Federico.
 149.—Izarra Ijalba, D. Felipe.
 150.—Izarra Ijalba, D. Rogelio.
 151.—Jarque Lasheras, D. Ramiro.
 152.—Juez Vicente, D. Julián.
 153.—Juste Salinas, D. Adolfo.
 154.—Lallena Gracia, D. Manuel.
 155.—Lapetra Salvo, D. Daniel.
 156.—Larumbe Tomás, D. Joaquín.
 157.—Laosa Marcos, D. Pascual.
 158.—Latorre Clavería, D. Jesús.
 159.—León Berisa, D. Gregorio.
 160.—Lerena Manzanares, D. Clau-
 dio.
 161.—Leza Aranguren, D. Sixto.
 162.—Linaje Martínez, D. Mario.
 163.—Lambarte Lorenzo, D. Quin-
 tín.
 164.—López Galindo, D. Francisco
 Alfredo.
 165.—López García, D. Gonzalo.
 166.—López Gutiérrez, D. Maximi-
 liano.
 167.—López de Larrunzar y López
 de Luzuriaga, D. Benedicto.
 168.—López Martínez, D. Ramón.
 169.—López Morelló, D. Manuel.
 170.—López Salvo, D. Fausto.
 171.—López Simón, D. Recaredo.
 172.—López Ruiz, D. Sotero.
 173.—Lorente Tanco, D. Severino.
 174.—Loza Maestu, D. Gerardo.
 175.—Loza Maestu, D. Jesús.
 176.—Luna Cabrera, D. Juan.
 177.—Luquín Menéndez, D. Julio.
 178.—Llorente Dueñas, D. Angel.
 179.—Machán y Eduyaya, D. Igna-
 cio.
 180.—Machinandriarena Villanueva,
 D. Emiliano.
 181.—Maiza Lacunza, D. Andrés.
 182.—Mancho y Soterías, D. Floren-
 cio.
 183.—Marco Zalquizuri, D. Fortu-
 nato.
 184.—Marquina Velilla, D. Gregorio.
 185.—Martín Bayod, D. Alfredo.
 186.—Martín y Fernández, D. An-
 tonio.
 187.—Martínez Chasco, D. Martín.
 188.—Martínez Torres, D. Daniel.
 189.—Marzo Narro, D. Miguel.
 190.—Marrodán Pérez, D. Serafín.
 191.—Más Tresaco, D. Felipe.
 192.—Mascaray Díaz, D. Pedro.
 193.—Mayoral Lamarca, D. Mariano.
 194.—Meléndez India, D. Joaquín.
 195.—Mendiburu Albué, D. Rafael.

196.—Mir Brun, D. Cayetano.
 197.—Monreal Serrate, D. Antonio.
 198.—Montero Montalar, D. José.
 199.—Montolio Canales, D. Lorenzo.
 200.—Montoya Valgañón, D. Manuel.
 201.—Moreno Escribano, D. Ge-
 rardo.
 202.—Moreno Sáinz, D. Javier.
 203.—Moreras Mairal, D. Luis.
 204.—Morte Capistros, D. Francisco.
 205.—Muñoz Gutiérrez, D. Alfredo.
 206.—Muñoz Pérez, D. Francisco.
 207.—Mur Ceresuela, D. Joaquín.
 208.—Mur Bernard, D. Mariano.
 209.—Muro Rada, D. Saturnino.
 210.—Nadal Mayandía, D. Esteban.
 211.—Nájera García, D. Víctor.
 212.—Narro López, D. Francisco.
 213.—Nieto Guillén, D. José Luis
 Santiago.
 214.—Novales Cervinos, D. Nicolá-
 215.—Ochoa Alfaro, D. Antonio.
 216.—Ochoa y Pérez, D. Amancio.
 217.—Ochoa y Pérez, D. Amancio.
 218.—Oiza Ancil, D. Vicente Jesús.
 219.—Olaz de la Peña, D. Miguel.
 220.—Olarie Díez, D. José Luis.
 221.—Olejua Irurzun, D. Jaime.
 222.—Oliveros Aguarón, D. San-
 tiago.
 223.—Onieva Sariñena, D. Manuel.
 224.—Oroz Arrazubi, D. Máximo.
 225.—Ortego Frías, D. Ismael.
 226.—Ortiz Alesanco, D. Angel.
 227.—Orué Rubio, D. Antonio.
 228.—Osés Aizagar, D. Fermín.
 229.—Otano Liberal, D. Juan.
 230.—Pagés Solé, D. José.
 231.—Pagés Solé, D. Vicente.
 232.—Palacín Fondevila, D. Enrique.
 233.—Palacio Alaustre, D. Manuel.
 234.—Palacios Alaustre, D. Ignacio.
 235.—Paloš López, D. Pedro Ale-
 jandro.
 236.—Peñín Balbás, D. Ernesto.
 237.—Peñín Pesal, D. Marcos.
 238.—Peñuelas Ledesma, D. En-
 rique.
 239.—Pérez Martínez, D. David.
 240.—Pérez Palacios, D. Valentín.
 241.—Pérez Palomar, D. José.
 242.—Pérez Pérez, D. Germán.
 243.—Pérez Pérez, D. Pascual.
 244.—Pérez Sádaba, D. Máximo.
 245.—Ponzán Vidal, D. Francisco.
 246.—Porta y Refes, D. Jaime.
 247.—Puisac Comenge, D. Pablo.
 248.—Pucino Castillo, D. Joaquín.
 249.—Rabanaque Martín, D. Manuel.
 250.—Rapún Arnal, D. Rafael.
 251.—Recacha Ruiz, D. Hermirio.
 252.—Recarte Goicoechea, D. Mi-
 guel.
 253.—Redondo Araiz, D. Juan.
 254.—Regadera Andrés, D. Emi-
 liano.
 255.—Reparaz Usiniri, D. Eduardo.
 256.—Rey Gasco, D. Mariano del.
 257.—Rico y Rey, D. Emilio.
 258.—Rico y Rey, D. José María.
 259.—Río Sanz, D. Ciro del.
 260.—Rivares Palacio, D. Antonio.
 261.—Rodrigo Franco, D. Ramón.
 262.—Rodríguez Boyer, D. Valentín.
 263.—Romeo Ibáñez, D. José.
 264.—Romera Gorriti, D. Vicente.
 265.—Ros Gracia, D. Angel.
 266.—Rouret Callol, D. José.
 267.—Rouret Callol, D. Martín.
 268.—Rubio Lecea, D. Juan.
 269.—Ruiz-Carrillo y Gastón.
 270.—Ruiz Carasa, D. José.
 271.—Ruiz Sánchez, D. Mariano.

- 272.—Soberón Sevil, D. Bernardo.
 273.—Sáez Barrios, D. Pedro María.
 274.—Salas Sebastián, D. Pascual Félix.
 275.—Salvador Escriche, D. Pascual.
 276.—Sampietro Bun, D. Clemente.
 277.—Sancho Juste, D. José.
 278.—Sangüesa Subirón, D. Manuel.
 279.—Sanmartín Orío, D. Fidel.
 280.—San Vicente Herreros, D. Félix.
 281.—Sam del Río, D. Urbano.
 282.—Sasal Latrás, D. José María.
 283.—Serra Coronas, D. José María.
 284.—Serrano Miró, D. Julio.
 285.—Sierra Capellán, D. José María.
 286.—Sola Almu, D. Ricardo.
 287.—Volano Mur, D. Fermín.
 288.—Sonier Moreno, D. Nicolás.
 289.—Soria y Soria, D. Vicente.
 290.—Soriano Userón, D. Julio.
 291.—Sus Guillamón, D. Andrés de.
 292.—Tabuenco Jiménez, D. Florencio.
 293.—Taira Floría, D. Antonio.
 294.—Tarancón Ledesma, D. Miguel.
 295.—Tarancón Paredes, D. Victoriano.
 296.—Tena Arbizu, D. Francisco.
 297.—Tena Mateo, D. Raimundo.
 298.—Torrer Maya, D. Joaquín.
 299.—Tihista, Urdániz, D. Agustín.
 300.—Toda Español, D. Pío.
 301.—Toledo Jiménez, D. Marcos José.
 302.—Torre Herce, D. Cecilio.
 303.—Torrecilla Martínez, D. Elías.
 304.—Torres López, D. Fermín.
 305.—Tricas Sanmartín, D. Pascual.
 306.—Trisan Oñuales, D. Antonio.
 307.—Turbica Moncada, D. Paulino.
 308.—Turrán Galindo, D. Constantino José.
 309.—Turrián Quintero, D. Pedro.
 310.—Unzué Saralegui, D. Pedro.
 311.—Urtansun y Ocariz, D. Marceano.
 312.—Urrastabaso Auza, D. Eleuterio.
 313.—Ustarroz Artieda, D. Pedro.
 314.—Uruei Martol, D. Vicente Jesús.
 315.—Val y Gracia, D. Pedro.
 316.—Valencia y Calvo, D. Moisés.
 317.—Velilla Pérez, D. José.
 318.—Villalba Vegal, D. Joaquín.
 319.—Villanueva e Iriarte, D. Hilarión.
 320.—Villarreal Preciado, D. Gabriel.
 321.—Villarreal Pellón, D. Antonio.
 322.—Vunuesa Caballero, D. Elías.
 323.—Viñas Bailo, D. Aurelio.
 324.—Viñas Colungo, D. Joaquín.
 325.—Yábar Sáinz, D. Jesús.
 326.—Zabalegui e Ibarrola, D. Pedro.
 327.—Zaballos Salanova, D. Recesvinto Sebastián.
 328.—Zamora Garrido, D. Norberto.
 329.—Zandueña Lauda, D. Nicolás.
 330.—Zubieta Gorrito, D. Antonio.

EXCLUIDOS POR FALTA DE

Resguardo y demás documentación.

- D. Fermín Ausejo Vázquez.
 D. Fausto Corcuera Sáez.

Resguardo.

- D. José Antonio Gistas Grasa.
 D. Ildefonso Plá Pechovierto.

Solamente tienen resguardo.

- D. Ramiro Roque Malillos.
 D. Eloy Muncholé Otal.
 D. Julio Luis Zabala Rodríguez.
 D. Clemente Mateo Fraj.
 D. Juan Francisco Esteban Royo.
 D. Paciencia Destodo.
 D. Francisco Luis Modrego Tejedor.
 D. Cipriano Arande Acero.
 D. Jesús Lazo Palacio.
 D. Estanislao Fernández de Lijer.
 D. Julio Beamonte Pérez.
 D. Julián Gerardo Benedí Francés.

Certificado médico.

- D. Ignacio Pellejero García.
 D. Gabino Jiménez Martínez.

Reintegro en copia de título.

- D. Francisco Royo Jarauta.
 D. Jesús Cucalón Franco.
 D. Higinio Barranco Lascas.

Reintegro en hoja de servicios.

- D. Francisco Calvo Calvo.
 D. Elisardo Zubiaur Pous.

Certificar hoja de servicios.

- D. Fermín Laurenz Laurenz.
 D. Francisco Larraneta y San Miguel.
 D. Evelio Martínez de Salinas Ayala.

Reintegro en toda la documentación.

- D. Manuel San Juan Maestre.
 D. José Abaigar Martínez.
 D. Máximo Iñigo Medrano.
 D. Angel Andrés Catalán Uzurzu.
 D. Tirso Sarasa Sádaba.
 D. Mariano Maciá Boná.

Legitimar partida de nacimiento.

- D. Antonio Román Jover.

Membras.

- Número 1.—Abad Reina, doña Ana.
 2.—Abadía Royo, doña Aurora.
 3.—Abán Rabanera, doña María Teresa de Jesús.
 4.—Abarca Mocito, doña Umbelina.
 5.—Abella Sampietro, doña Victoria.
 6.—Abenia García, doña Encarnación.
 7.—Aeín García, doña Orosia.
 8.—Aenllé Viguera, doña Honorina María.
 9.—Aguareles Alvira, doña Maximina.
 10.—Aguareles Azor, doña Teresa.
 11.—Agulló Buil, doña María de los Angeles.
 12.—Aldana Jiménez, doña Carmen.
 13.—Alarcón Saiz, doña Carmen.
 14.—Aldaz Inchauspe, doña Rosario.
 15.—Almárcegui Remón, doña Felicitas.
 16.—Alonso Burgui, doña Dolores.
 17.—Alonso García, doña Felisa.
 18.—Alonso Jiménez, doña Florencia.
 19.—Alvarez Fernández, doña Satura.
 20.—Alvira Alvira, doña Antonia.
 21.—Alzola e Iriarte, doña Nieves.
 22.—Anadón Ramírez, doña Francisca.
 23.—Anant Garde, doña Josefa.
 24.—Andrés Galindo, doña María Magdalena.
 25.—Andrés Recio, doña Petra.
 26.—Andreu Zamora, doña Teresa.

- 27.—Antolín Calvo, doña Milagros Antonia.
 28.—Aviz Larraya, doña María del Carmen.
 29.—Aragón Bueno, doña Brigida.
 30.—Aranceta e Ibáñez, doña María Juana.
 31.—Arcos Bayguez, doña Teresa.
 32.—Arenillas Galán, doña Gloria.
 33.—Arévalo y Borda, doña María Gloria.
 34.—Ariño Ardiz, doña Ester Josefa.
 35.—Armendáriz Estanga, doña Martina.
 36.—Arteta Arana, doña Eloísa.
 37.—Arriba Palacín, doña María del Carmen.
 38.—Ascaso Ciria, doña María.
 39.—Ascaso Ciria, doña Rosario.
 40.—Ascaso Garrido, doña Emilia.
 41.—Asirón Tabar, doña Ascensión.
 42.—Astiz Goñi, doña Trinidad.
 43.—Ayensa Chivite, doña Angela.
 44.—Ayuncar Oiz, doña Teresa.
 45.—Badilla Segura, doña Práxedes.
 46.—Balfagón Ballester, doña María del Pilar.
 47.—Ballonga Vidal, doña Josefina.
 48.—Bandres Iñiguez, doña Juana.
 49.—Banzo Azagra, doña Margarita.
 50.—Bariain Zuazo, doña María Jesús.
 51.—Bartolomé Marín, doña Carmen.
 52.—Barrera Plana, doña Dolores.
 53.—Bayo Garcés, doña Saturnina.
 54.—Becerril Lázaro, doña Angela.
 55.—Belenguer Forniés, doña Julia.
 56.—Beltrán Iñiguez, doña Consuelo.
 57.—Beltrán Longa, doña Natividad.
 58.—Belzemegui Imizéiz, doña María.
 59.—Bella Velasco, doña Asunción María.
 60.—Berruete Calleja, doña Margarita María Dolores.
 61.—Beunza y Roncal, doña Joaquina.
 62.—Blasco Muñoz, doña Ramona.
 63.—Bordetas Zorrillas, doña María.
 63 bis.—Boj Blanco, doña Jesusa.
 64.—Bornaoz Abizanda, doña Manuela.
 65.—Borque Borobio, doña Ascensión.
 66.—Borque Gómara, doña Cándida Mercedes.
 67.—Bosque Barberán, doña Antonia.
 68.—Bravo Almazán, doña María de la Victoria Leonor.
 69.—Broto Cosculluela, doña María del Rosario.
 70.—Bueno García, doña Petra Roberta.
 71.—Buisán Gómez, doña María Ana.
 72.—Burgos Vidal, doña Martina.
 73.—Calamar Martín, doña Carmen.
 74.—Calvo Martín, doña María del Pilar.
 75.—Calleja Martínez, doña Fortunata.
 76.—Callén Alled, doña Eustoquia María.
 77.—Camaño Berrueta, doña María.
 78.—Camón Valero, doña Rosa.
 79.—Campano López, doña María del Amparo.
 80.—Campillo Herrero, doña Dolores.
 81.—Campo Martínez, doña Pilar.
 82.—Campo Ocón, doña Faustina del.
 83.—Campos Aroz, doña Jovita.

84.—Capdevila González, doña María de la Gloria.
 85.—Cardiel Bistué, doña Candelaria.
 86.—Casabona María, doña Julia.
 87.—Casaó Guillén, doña Pascuala.
 88.—Casquero Díez, doña Carmen.
 89.—Castejón Noguerras, doña Carmen.
 90.—Castroviejo Castroviejo, doña Cándida.
 91.—Catalán Colón, doña Basilisa Consuelo.
 92.—Caudevilla Lasheras, doña Isabel Crescencia.
 93.—Cebollada Besín, doña María de la Asunción Matilde.
 94.—Celma Bernal, doña Susana.
 95.—Cereza Pérez, doña Resurrección.
 96.—Cervero Bordejé, doña Petra.
 97.—Cildo Antón, doña Pilar.
 98.—Ciprén Arrese, doña María de los Dolores.
 99.—Claver Abadías, doña Francisca.
 100.—Claver Salas, doña María Rosa.
 101.—Cobo Pelayo, doña Carmen.
 102.—Conde Alvarez, doña Josefina Pilar.
 103.—Condón García, doña María de los Angeles.
 104.—Corvines Barraca, doña María Dolores.
 105.—Crespo Cereceda, doña Ciriaca.
 106.—Crespo Navascués, doña Carlota Elena.
 107.—Cruces Campos, doña Ana.
 108.—Cuartero Andrés, doña Antonia.
 109.—Cuartero Latapia, doña Antonina.
 110.—Cuerda Balsa, doña Ana.
 111.—Cunchillos Plano, doña Enriqueta.
 112.—Chamorro Jiménez, doña Petra.
 113.—Chaverri Navascués, doña Salvadora.
 114.—Chivite Chivite, doña María.
 115.—Dallo y Goñi, doña Ursula.
 116.—David Martínez, doña Nicolasa María de las Nieves.
 117.—Díaz López, doña Carmen.
 118.—Dieste Abadía, doña María Cruz.
 119.—Diez Ulzurrun, doña María Valvanera.
 120.—Díez Larrayós, doña Catalina.
 121.—Domázar y Garciriain, doña Francisca.
 122.—Duze Raga, doña María.
 123.—Echarri Torres, doña María Concepción.
 124.—Echarri Solozábal, doña María Dolores Valentina.
 125.—Echeníguez Iparraguirre, doña Juana.
 126.—Edo Izquierdo, doña Natividad.
 127.—Eliano Urrutia, doña Crisanta.
 128.—Elia Esay, doña María Modesta.
 129.—Erdozain Cadenas, doña Baltasara.
 130.—Erdozain Cadenas, doña Catalina.
 131.—Erico Esquiroz, doña Magdalena.
 132.—Erlanz Marinz, doña María.
 133.—Escola Soler, doña Dolores.
 134.—Escolano Herreros, doña Angela.
 135.—Espes Aguirrezabala, doña Lucia.
 136.—Esperaber Parisé, doña Francisca.
 137.—Esparza y Ugalde, doña Juliana.
 138.—Estebal Royo, doña Josefina.

139.—Estop Andréu, doña María de las Nieves.
 140.—Estrada Buirra, doña Joaquina.
 141.—Estrada Mascaró, doña Josefa.
 142.—Estremiana Antolin, doña Amada.
 143.—Esquerra Fernández, doña María Piedad.
 144.—Faulo Alonso, doña Higinia.
 145.—Falas Gutiérrez, doña Agustina.
 146.—Fernández Calvo, doña Vicenta.
 147.—Fernández Cascante, doña Victoria.
 148.—Fernández Díez, doña Rosalina.
 149.—Fernández Lacalle, doña Martina J.
 150.—Fernández Marañón, doña Milagros.
 151.—Fernández Royo, doña Pilar.
 152.—Ferrer Auset, doña María de los Dolores.
 153.—Ferrer Pascual, doña Pilar.
 154.—Ferreró Panchello, doña Josefina.
 155.—Figueras Talamás, doña Pilar.
 156.—Fillat Larruy, doña Elisa.
 157.—Flores y Aguado, doña Teodomira.
 158.—Forniés Ibáñez, doña Leonisa.
 159.—Forniés Sierra, doña Petra Rosario.
 160.—Fraile Escudero, doña Felisa.
 161.—Fuentes y Jiménez, doña María del Carmen.
 162.—Gahete Cano, doña Emilia.
 163.—Gainza Larumbe, doña Severina.
 164.—Gandarias Rivas, doña María del Carmen.
 165.—Gangoiti Uruburu, doña María Dolores.
 166.—Ganuzza y Equilaz, doña Dolores.
 167.—García Baca, doña María del Rosario.
 168.—García Bandrés, doña Pilar.
 169.—García Fuster, doña Visitación.
 170.—García García, doña María Marcelina.
 171.—García Gómez, doña Aurea.
 172.—García Gómez, doña Manuela María del Pilar.
 173.—García Marca, doña Guadalupe.
 174.—García Marín, doña Benita.
 175.—García Murillo, doña Abundia.
 176.—García Polo, doña Carmen.
 177.—García Portero, doña Ana María.
 178.—García Portero, doña María Guadalupe.
 179.—García Prado, doña Carmen.
 180.—García Viejo, doña Herminia.
 181.—Garray Marco, doña Emilia Daniela.
 182.—Gasca Garcés, doña Florencia.
 183.—Gil Pardo, doña Aurea Asunción.
 184.—Gil Pardo, doña Severa Carmen.
 185.—Gimeno Labarga, doña Teresa.
 186.—Gimeno Pes, doña Teresa.
 187.—Gimeno Romero, doña Rosalia.
 188.—Ginés Pina, doña Carmen.
 189.—Ginal Pérez, doña María Teresa.
 190.—Gómez Aranda, doña Gloria.
 191.—Gomollón Esfaje, doña Rafacia.
 192.—González Bravo, doña María del Pilar.
 193.—González Díez, doña Juana.
 194.—González y González, doña Aurora.
 195.—González Abargüeta, doña Natividad.

196.—González Terre, doña Carmen.
 197.—Goñi Aparicio, doña Martina.
 198.—García Castellot, doña Pilar.
 199.—García Fernández, doña Antonia Pilar.
 200.—García Pueyo, doña Benita.
 201.—Grávalos Gil, doña Ramona P.
 202.—Grijalba Navarro, doña Felisa.
 203.—Guerrero Yagüe, doña Dolores.
 204.—Gurucharri Velasco, doña Teresa.
 205.—Gutiérrez Bueno, doña Josefa.
 206.—Heredia Ferrándiz, doña María de la Soledad.
 207.—Hernández Barranco, doña Carmen.
 208.—Hernández Borces, doña Candelaria.
 209.—Hernández Carreras, doña Adelaida.
 210.—Hernández García, doña Carmen.
 211.—Hernández Díez, doña Isidora.
 212.—Hervera March, doña Luisa.
 213.—Herrero Mateo, doña María de los Dolores.
 214.—Herrero Yagüe, doña Cristobalina.
 215.—Hidalgo Ledesma, doña Balbina.
 216.—Hierro Alonso, doña Natividad.
 217.—Hueso Marzana, doña Narcisca.
 218.—Ilarregui Ciganda, doña María.
 219.—Izarte Gainza, doña Luisa.
 220.—Inocente y Arpal, doña Evangelista Tomasa.
 221.—Isasi Urbina, doña Visitación.
 222.—Iturrioz Arriola, doña María de la Consolación.
 223.—Izurru Taripu, doña María Luisa.
 224.—Jaime Crespo, doña Josefina.
 225.—Jaimerena Dendarieta, doña Petra.
 226.—Jaso Esparza, doña María de la Concepción.
 227.—Jiménez Delso, doña Trinidad.
 228.—Jiménez Díaz, doña Felisa.
 229.—Jiménez Vergara, doña María Julia.
 230.—Jimeno Fuertes, doña Regina.
 231.—Jodra Ruiz, doña Wenceslada F.
 232.—Jorge y Castellano, doña María del Pilar.
 233.—Labarga Pina, doña Dolores.
 234.—Labayen Zubieta, doña Ignacia.
 235.—Lacambra Torrero, doña María del Carmen.
 236.—Lafuente Peirez, doña Dominga.
 237.—Lana Martínez, doña Josefa.
 238.—Lapiedra Ales, doña María de la Asunción.
 239.—Laporta Mairas, doña Manuela.
 240.—Lardies Solano, doña Concepción.
 241.—Larios Panjul, doña María del Rosario.
 242.—Larrea Erdozain, doña Elvira.
 243.—Larrea Hundain, doña Constanza.
 244.—Larraz Tanco, doña Victoria.
 245.—Laguna Larrez, doña Felisa.
 246.—Larrosa Sanz, doña Petra.
 247.—Lasa y Mágica, doña Josefa Ramona.
 248.—Lascata Aráizala, doña Trinidad.

- 249.—Latasa e Ichaso, doña Petra.
 250.—Latre Benedet, doña María.
 251.—Latre Cañada, doña Cecilia.
 252.—Lázaro Agudo, doña María del Rosario.
 253.—Lázaro Martínez, doña Vicenta.
 254.—Lecea Urdagarín, doña Marina.
 255.—León Calvete, doña María del Pilar.
 256.—Lerna Ortiz, doña Clementina.
 257.—Lezaren Flosegui, doña María del Pilar.
 258.—Liarte Aparicio, doña Inocencia C.
 259.—Lizarribar Díaz, doña Rosario.
 260.—López Fernández, doña Simona.
 261.—López y López, doña Josefa.
 262.—López Ruiz-Clavijo, doña María Loreto.
 263.—López Urmeneta, doña Valentina.
 264.—Lorenzo Hernández, doña Angela.
 265.—Loscos García, doña Isabel.
 266.—Loyola Torres, doña Adelaida.
 267.—Maciá Bona, doña Gloria.
 268.—Madre Muñoz, doña Patrocinio.
 269.—Magaña Pérez, doña Ascensión.
 270.—Malo García, doña Presentación.
 271.—Mallén Ezpeleta, doña María.
 272.—Meneri Alloza, doña Angela.
 273.—Manzano Pérez, doña Antonia.
 274.—Marco Monge, doña Manuela.
 275.—Marín Gil, doña Gervasia.
 276.—Marín Jus, doña Herminia.
 277.—Mariñelarena Armendáriz, doña Francisca.
 278.—Martín Parugorria, doña Cristina.
 279.—Martín Rubio, doña Angela T.
 280.—Martín Rubio, doña Tomasa.
 281.—Martínez Arnaz, doña María del Carmen.
 282.—Martínez Castillo, doña María del Socorro.
 283.—Martínez Paniés, doña María Teresa.
 284.—Martínez Mengod, doña Marina.
 285.—Martínez Pérez, doña Gregoria.
 286.—Martínez Remiró, doña Bárbara.
 287.—Martínez Santamaría, doña Emilia.
 288.—Martínez Sanz, doña Francisca.
 289.—Martínez Sanz, doña María Teresa Juliana.
 290.—Marzo Blanco, doña Primitiva.
 291.—Matute Arbeo, doña Lucía.
 292.—Maurel Lumbreras, doña Luisa María.
 293.—Mayayo Chueca, doña Concepción.
 294.—Maza Romero, doña María del Rosario.
 295.—Mendigacha Candevilla, doña Felisa.
 296.—Mendigacha Candevilla, doña María Teresa.
 297.—Mendinueta Lazcoz, doña Anunciación.
 298.—Mendinueta Lazcoz, doña Leandra.
 299.—Menés Cucalón, doña Vicenta.
 300.—Miguel Hernández, doña Miguella Juana.
 301.—Miguel Sáenz, doña María Magdalena.
 302.—Miguélix Velaz, doña Romualda.
 303.—Milla García, doña Julia.
 304.—Milla García, doña Notalia.
 305.—Millán Tejedor, doña María de las Mercedes.
 306.—Miranda Soria, doña Eladia.
 307.—Molina Rubio, doña Vicenta J.
 308.—Montaner Cebrián, doña Santas.
 309.—Montero Mogueíz, doña Generosa.
 310.—Montoya Aransay, doña María Blanca Nieves.
 311.—Mora Polo, doña Casiana.
 312.—Morales Mangado, doña María del Pilar.
 313.—Moreno Enériz, doña Julia.
 314.—Moreno Luzuriaga, doña Matina.
 315.—Moreno Martínez, doña Leonor.
 316.—Moreno Román, doña María.
 317.—Moreno Sebastián, doña Angela.
 318.—Morer Muñoz, doña Matilde.
 319.—Morera Mairal, doña Esperanza Carmen.
 320.—Muñoz Foyed, doña Adelina.
 321.—Muñoz Gascón, doña Pilar.
 322.—Muñoz Gascón, doña Rafaela.
 323.—Muruít Izaguirre, doña María.
 324.—Naval García, doña Josefa.
 325.—Nájera Mena, doña Felipa.
 326.—Navarro Brún, doña María.
 327.—Navarro Escuin, doña Encarnación.
 328.—Navarro Iso, doña Anunciación.
 329.—Navarro Polo, doña Pilar.
 330.—Navarro Roldán, doña Josefa.
 331.—Nicolás Yábar, doña María Luisa.
 332.—Noguerado Ruiz, doña María.
 333.—Nonay Velilla, doña María de los Dolores.
 334.—Nuez García, doña María Josefa.
 335.—Nuín y Mutilva, doña María del Pilar.
 336.—Obuzozo Lenosiain, doña María Josefa.
 337.—Ochoa Vargas, doña María Milagros del Carmen.
 338.—Olariaga Egaña, doña María.
 339.—Olejua Yzurum, doña Soledad.
 340.—Orbaiz Iribarren, doña Cirila.
 341.—Orleáns Cuello, doña Plácida.
 342.—Orna Orna, doña Josefina.
 343.—Ortiz Navascués, doña Victoria.
 344.—Orúe Rubio, doña Valentina.
 345.—Osés Medrano, doña Elena.
 346.—Osés Torrasco, doña Luz.
 347.—Ostale Turrubia, doña Rosaura.
 348.—Ostermin Zubillaga, doña Joaquina.
 349.—Pablo Serrano, doña Victoria María.
 350.—Pablo Serrano, doña María del Carmen.
 351.—Palacios Beltrán, doña María de los Angeles.
 352.—Palacios del Campo, doña Eladia.
 353.—Pañat Montaner, doña María de la Asunción.
 354.—Parrilla Vicente, doña Luisa.
 355.—Patricio Balaguer, doña Agustina.
 356.—Paúl Ruiz, doña Matilde.
 357.—Peco de Pablo, doña María del Pilar.
 358.—Panán Cardera, doña Isabel Conrada.
 359.—Perehín Giorda, doña María de los Angeles.
 360.—Pérez Aldea, doña Manuela.
 361.—Pérez Lahoz, doña María del Carmen.
 362.—Pérez Prumera, doña Dolores.
 363.—Piedrafitá Bancho, doña Pasciencia.
 364.—Pijuán Sala, doña Concepción.
 365.—Pipio Roca, doña Consuelo.
 366.—Piquer San Nicolás, doña María del Carmen.
 367.—Pomar y Pomar, doña Encarnación.
 368.—Ponce Sancho, doña Josefa Dolores.
 369.—Pons Baltrán, doña Josefa.
 370.—Porras Castellano, doña María Josefa.
 371.—Puerto Monterde, doña Jerónima.
 372.—Puivecino Cano, doña Victoriana Modesta.
 373.—Puyol Traspallé, doña Ana.
 374.—Rada Alejandre, doña Alejandra María Luisa.
 375.—Raimundo Salillas, doña María del Carmen.
 376.—Ramírez Bastero, doña María del Carmen.
 377.—Ramón Abail, doña Eulogia.
 378.—Ramos Rodrigálvarez, doña María del Pilar.
 379.—Recarte Goicoechea, doña María.
 380.—Regiero Asensio, doña Eloisa.
 381.—Remón Marín, doña María Luisa.
 382.—Ribón Larripa, doña Carmen.
 383.—Riezu Echeverría, doña Francisca.
 384.—Rivera Laplana, doña María.
 385.—Robledo Tubilla, doña Luciana.
 386.—Rodrigo Molina, doña Asunción.
 387.—Rodrigo Pardo, doña Luisa.
 388.—Rodríguez Layna, doña Vicenta.
 389.—Romances Pamplona, doña María del Rosario.
 390.—Romano Gonzalo, doña Leonor.
 391.—Rozano Cosme, doña María Antonia.
 392.—Rosel Abad, doña María del Pilar.
 393.—Royo Villarroya, doña María Esperanza.
 394.—Rubio Herrero, doña Calixta.
 395.—Ruiz Cortés, doña Angela.
 396.—Ruiz Lapuerta, doña María Piedad.
 397.—Ruiz Sanz, doña Paulina So-fía.
 398.—Sáenz de Cabezón Rubio, doña María Luisa.
 399.—Sáenz Nájera, doña Consuelo.
 400.—Sáez Supervía, doña Pilar,

401.—Sañete López, doña Carmen.
 402.—Sambeat Aner, doña Emri-
 queta.
 403.—Sánchez Lamo, doña Josefina.
 404.—Sánchez Marín, doña Aurelia.
 405.—Sánchez Solano, doña Cecilia.
 406.—Sánchez Verguas, doña Onora.
 407.—San Miguel Larráyo, doña
 Juana.
 408.—Santa Sáenz, doña Constan-
 tina.
 409.—Santiago Franco, doña Adora-
 ción.
 410.—Sanz Espallargas, doña Valera.
 411.—Sanz Pina, doña María del
 Carmen.
 412.—Sanz Solá, doña Estefanía.
 413.—Salaregui Otero, doña Jose-
 fa de.
 414.—Sarasa Aguarod, doña María
 Cruz.
 415.—Sarasa Larriera, doña Angela.
 416.—Sarvise Castro, doña Manuela.
 417.—Sarrasín Hundaín, doña María
 Jesús.
 418.—Sarrasín Iriarte, doña Fran-
 cisca.
 419.—Sasot Ferraz, doña Teresa.
 420.—Saura Magallón, doña Mila-
 gros.
 421.—Segura Josó, doña Angeles.
 422.—Senosiain Eloz, doña Catalina.
 423.—Serraller Catalán, doña María
 Dolores.
 424.—Serraller Catalán, doña Ange-
 les.
 425.—Serrano Collado, doña Trini-
 dad.
 426.—Serrano Cortel, doña Joa-
 quina.
 427.—Serrate Castejón, doña Felisa.
 428.—Sesén Lou, doña Angela.
 429.—Seoain Iribarren, doña Elena.
 430.—Serrillano Ruiz, doña María
 Milagros.
 431.—Sierra Martínez, doña Nativi-
 dad.
 432.—Sin Sany, doña Rafaela.
 433.—Sobrón Alonso, doña María.
 434.—Solabre Lozano, doña María
 Patrocinio.
 435.—Sola Cebolla, doña Felisa.
 436.—Soler González, doña Adela.
 437.—Soria Enciso, doña María Jo-
 sefa.
 438.—Soria Tejedor, doña Alejan-
 dra.
 439.—Sotelo Rodríguez, doña Anun-
 ciación.
 440.—Suso Hernando, doña Teribia.
 441.—Tejel Bes, doña Eusebia Car-
 men.
 442.—Tejero Durán, doña Manuela.
 443.—Tejero Leache, doña Pilar.
 444.—Tormil Baldellón, doña Nati-
 vidad.
 445.—Tormo y Mayurieta, doña Isi-
 dora.
 446.—Torres García, doña Encarna-
 ción.
 447.—Treviño Fernández, doña Ma-
 ría.
 448.—Ugedo Pérez, doña María Fle-
 rentina.
 449.—Urieta Pueyo, doña María
 Guadalupe.
 450.—Urriaga Cebrián, doña Gloria.
 451.—Urzaínqui Salvoch, doña
 Justa.
 452.—Usandizaga Arzuraga, doña
 Felicia.
 453.—Usón Barbastro, doña María
 de los Angeles.

454.—Usón Osete, doña María del
 Pilar.
 455.—Va y Zaldívar, doña María del
 Pilar.
 456.—Valduertales del Río, doña Vi-
 sia Julia.
 457.—Valero Quítez, doña Celedonia.
 458.—Valente Crespo, doña María
 de las Mercedes.
 459.—Vega García Tecedo, doña
 María.
 460.—Vega Remón, doña Africa.
 461.—Velasco Ranronia, doña Au-
 rora.
 462.—Vellilla Marín, doña María de
 la Concepción.
 463.—Vergara Lacunza, doña Victo-
 ria.
 464.—Villa Falo, doña Presentación.
 465.—Villacampa Pueyo, doña As-
 cesión.
 466.—Viver Fortea, doña Ramona.
 467.—Yagüe Rufas, doña Feliciano.
 468.—Zorzano Royo, doña Amalia.
 469.—Zurbano y López, doña Ma-
 ría del Carmen.

EXCLUIDAS POR LOS MOTIVOS QUE A
 CONTINUACIÓN SE INDICAN

*Por faltar póliza en certificado mé-
 dico.*

Doña Ana Carmen Alava Alba.
 Doña Asunción Escared Playán.

Falta certificado médico.

Doña María del Pilar Rinder Ta-
 berno.
 Doña María Trinidad Díaz Zúñiga.

Falta visar la copia del título.

Doña María Alarcón Sáiz.

Falta título.

Doña Adela Noquerado Ruiz.

Falta hoja de servicios.

Doña Victoria Arrate Vélez.

Falta visar hoja de servicios.

Doña Patrocinio Hervás y García.
 Doña Victoria Eugenia Unapua Pé-
 rez.

Falta resguardo.

Doña Victoria Campo Lacambra.
 Doña Aurea Ferrer Pascual.

Falta documentación.

Doña Fernanda Giménez Lorente.
 Doña María Muzas Gimeno.
 Doña María del Carmen Benito de
 Valle Laborda.

Doña Aurea Ferrer Pascual.

Doña María Rosario Hernández
 Díez.

*Falta legalizar partida y reintegrar
 hoja de estudios.*

Doña María de los Angeles Rodrí-
 guez Pascual.

*Falta reintegro en partida de naci-
 miento y certificado académico.*

Doña Lucía Estorrués Anaut.

Falta reintegro de copia título.

Doña Luisa Jiménez del Río.
 Doña Julia Corella Velasco.
 Doña Francisca Turón Gimeno.
 Doña María Jesús García Melchor.
 Doña Ana Figueras Talamás.
 Doña María del Rosario Jiménez
 Cristóbal.

Doña Leonarda Martínez Sánchez.

Falta reintegrar partida de nacimiento
 Doña Victoria Artero Calvete.

Doña María Trinidad Moradillo Za-
 dúa.

Doña María Luisa Vicente García.
 Doña María Artal Gil.

Por sello de Huérfanos del Magisterio

Doña María de los Angeles Herrero
 Frax.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES, TRANVIAS Y TRANS- PORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Hmo. Sr.: Con referencia y como
 aclaración a la Orden de este Centro
 directivo de fecha 5 del actual (Ga-
 ceta del 6) dictando normas para la
 elección de los dos Vocales con que
 en virtud de lo dispuesto en el artícu-
 lo 2.º del Decreto de 30 de Mayo úl-
 timo, ha sido ampliada la represen-
 tación de los obreros y agentes ferro-
 viarios en el Consejo Superior de Fe-
 rrocarriles,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que dentro de la denominación
 de Jefes de los servicios a que se alu-
 de en el apartado a) de la norma ter-
 cera, para excluirlos de las listas de
 empleados y obreros de las Empresas
 de Ferrocarriles que han de tomar
 parte en la votación, se entienda com-
 prendidos a los Secretarios generales
 y adjuntos de la Dirección y Comités
 de las Compañías, Ingenieros princi-
 pales de los servicios centrales y de
 circunscripción de Vías y obras, Jefe
 y Subjefes de talleres, almacenes,
 Agencias internacionales e Inspectores
 principales de Explotación, Cajero
 central y Apoderados de las Compañías; y

2.º Que, en atención a lo solicita-
 do, y ante lo perentorio del plazo que
 se fija en la norma primera (diez días)
 para la formación y envío a las Divi-
 siones de Ferrocarriles de las listas
 de votantes, se entienda ampliado
 aquél en diez días más a los expre-
 sados fines.

Lo que comunico a V. I. para su
 conocimiento y efectos, Madrid, 11 de
 Junio de 1931.—El Director general,
 A. Velaz.

Al Presidente del Consejo Superior de
 Ferrocarriles. A los Ingenieros Jefes
 de las cuatro Divisiones de Ferro-
 carriles y al Ingeniero de la Jefa-
 tura de Obras públicas de Baleares

MINISTERIO DE COMUNICA- CIONES

DIRECCION GENERAL DE TELE- GRAFOS Y TELEFONOS

PERSONAL

Nombreados Oficiales terceros, por
 Orden ministerial de 2 del actual, los
 aspirantes que a continuación se re-
 lacionan, he dispuesto que en el plazo
 a cada uno señalado pasen a conti-
 nuar sus servicios como tales Oficiales
 a los puntos que se indican, por depa-

de percibirán sus haberes desde 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, insertándose

esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral de 2 de Agosto de 1907 y de conformidad

con el Decreto de 2 del actual. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso. Señor Ordenador de pagos. Señores ...

RELACION QUE SE CITA

| CLASES | NOMBRES | DESTINO ACTUAL | DESTINO QUE PASA A SERVIR | PLAZO DE PRESENTACIÓN |
|---------------------|---|------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Oficial tercero ... | D. Vicente Llorca y Navarro | Gandía | Teruel | Diez días. |
| Idem | Vicente Giner y Valor | Madrid | Elche | Idem. |
| Idem | Vicente Gavilá y Flores | Gandía | Denia | Idem. |
| Idem | Ricardo Romanos y Aliacar | Zaragoza | Logroño | Idem. |
| Idem | Niceto Mayoral y Viñyas | Zaragoza | Lérida | Idem. |
| Idem | Luis Vázquez Figueroa y Azúa | Las Palmas | Las Palmas | Desde luego. |
| Idem | Fernando González Pola y Vega | Candas | Candas | Idem. |
| Idem | Angel Tecles y Ramos | Valencia | Gijón | Diez días. |
| Idem | Pedro Martínez y Solana | Cartagena | Pulpí | Idem. |
| Idem | Jerónimo Llompарт y Canellas | Palma Mallorca | Palma Mallorca | Desde luego. |
| Idem | Federico Ucar y Cifra | Tenerife | S. Sebastián Gomera | Diez días. |
| Idem | Joaquín Clar y Seguí | Palma Mallorca | Lérida | Idem. |
| Idem | Pedro Bellón y Moreno | Madrid | Toledo | Idem. |
| Idem | Luis Tallo y Bausa | Santa Cruz Palma | Santa Cruz Palma | Desde luego. |
| Idem | Carlos Dejedor y Reguero | Santander | Gijón | Diez días. |
| Idem | Natalio Núñez y Pocerull | Barcelona | Palamós | Idem. |
| Idem | Rafael Delgado y Dorrego | Guadalajara | Guadalajara | Desde luego. |
| Idem | Isidro Navarro y López | Tenerife | Córdoba | Veinte días. |
| Idem | Joaquín D. de Bustamante y Derío | Madrid | Bilbao | Diez días. |
| Idem | Luis Romero y Perdigonos | Madrid | Oviedo | Idem. |
| Idem | Luis Benjumedá y Uraín | Cádiz | Linares | Idem. |
| Idem | Antonio Llopis y Lloret | Alicante | Oviedo | Idem. |
| Idem | Esteban Olmos y González | Burgos | Castrogeriz | Idem. |
| Idem | José Hernández y Ortín | Valladolid | Villagarcía | Idem. |
| Idem | Alfredo J. González y Landaluce | Palencia | Bilbao | Idem. |
| Idem | Antonio Mata y Lloret | Madrid | Madrid | Desde luego. |
| Idem | Juan Vicente Parrilla y Asensio | Madrid | Cádiz | Diez días. |
| Idem | Jesús Herranz y Escolano | Madrid | Mequinenza | Idem. |
| Idem | Juan Aguilar y Cheli | Valencia | Lérida | Idem. |
| Idem | Pedro Crespo y Guardiola | Sanatorio Lago | Sanatorio Lago | Desde luego. |
| Idem | Juan Robledo y Conchas | Madrid | Don Benito | Diez días. |
| Idem | Rafael Martínez y Jurado | Madrid | Córdoba | Idem. |
| Idem | Fernando Bellido y Carreras | Valencia | Valencia | Desde luego. |
| Idem | Manuel García y Pastor | Madrid | Lérida | Diez días. |
| Idem | Emilio Sánchez y Fernández | Madrid | Linares | Idem. |
| Idem | Juan Oliver y García | Palma Mallorca | Bilbao | Idem. |
| Idem | Emilio Jerez y Atienza | Almería | Cádiz | Idem. |
| Idem | José Blay y Tarín | Valencia | Tabernes Valldigna | Idem. |
| Idem | José Sánchez y Montoro | Cartagena | Cambados | Idem. |
| Idem | Luis de la C. y de la Vega-Inclán | Madrid | Madrid | Desde luego. |
| Idem | Manuel Liñana y Galdón | Valencia | Nules | Diez días. |
| Idem | José Blázquez y Fuentes | Madrid | Madrid | Desde luego. |
| Idem | Quintín Guillén y Malo | Madrid | Teruel | Diez días. |
| Idem | Miguel López y Fernández | Madrid | Madrid | Desde luego. |
| Idem | Juan Arabi y Martos | Ubeda | Jaén | Diez días. |
| Idem | José Puerta y García | Madrid | Luarca | Idem. |
| Idem | Francisco García y Rodríguez | Lugo | Luarca | Idem. |
| Idem | José Alvarez y Gómez | Madrid | Oviedo | Idem. |
| Idem | Adolfo Alvaro y Gómez | Valladolid | Isaba | Idem. |
| Idem | Joaquín Arjona e Ibáñez | Madrid | Algeciras | Idem. |
| Idem | Angel Cariñena y Sánchez | Valencia | Sueca | Idem. |
| Idem | Félix Román y Arizmendi | Madrid | Corella | Idem. |
| Idem | José María Navarro y Padilla | Madrid | Montilla | Idem. |
| Idem | José María Martín y Merino | Madrid | Cádiz | Idem. |
| Idem | Agustín Muro y Leal | Madrid | Madrid | Desde luego. |
| Idem | Mateo Torres y Llinás | Palma Mallorca | Sort | Diez días. |
| Idem | Luis Ruiz y González | Madrid | La Gudiña | Idem. |
| Idem | Pedro Guerra y Martínez | Pontevedra | Vigo | Idem. |
| Idem | Fernando Sánchez y Sánchez | Ciudad Real | Fuencaliente | Idem. |

Madrid, Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.